

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

### Parte oficial,

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar la instrucción adjunta para el nombramiento, organización y servicio de los Capataces de cultivos, creados por el art. 8.º de la ley de 11 de Julio de este año sobre repoblación, fomento y mejora de los montes públicos.

Dado en Gijón á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

##### INSTRUCCION

para el nombramiento, organización y servicio del personal de capataces de cultivos de los distritos forestales.

Del nombramiento y condiciones de los Capataces.

Artículo 1.º El nombramiento de los 400 Capataces creados por el artículo 8.º de la ley de 11 de Julio próximo pasado sobre repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, y su distribución en los distritos forestales, corresponde á la Dirección

general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Art. 2.º Para ser nombrado Capataz de cultivos son requisitos indispensables tener de 25 á 45 años de edad, las condiciones de robustez y agilidad que exige el servicio de los montes, las de moralidad y buena conducta, y probar en un exámen público el conocimiento de las materias siguientes:

- 1.º Leer y escribir correctamente.
- 2.º Las cuatro primeras reglas de Aritmética y elementos del sistema métrico decimal.
- 3.º Conocimiento de las semillas de las especies arbóreas más comunes, especialmente de las exceptuadas de la desamortización, ó sean del pino, roble y haya.

4.º Conocimiento de las labores que han de darse al suelo en las siembras de asiento y viveros.

5.º Cuidados ó precauciones que deben tomarse en el arranque de las plantas de los viveros, y en su conducción á los puntos en que hayan de plantarse.

6.º Breves nociones de las principales disposiciones del ramo, con relación á su cometido.

Art. 3.º Los exámenes se verificarán en la capitalidad de los distritos forestales, ante un Tribunal compuesto del Ingeniero Jefe del distrito, ó quien haga sus veces, Presidente; de un Profesor de la Sección de Ciencias del Instituto, nombrado al efecto por su Director, y del Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y en su falta el Oficial de la Sección de Fomento que le sustituya, el cual desempeñará las funciones de Secretario en dichos actos.

Art. 4.º Cada Tribunal de exámen remitirá á la Dirección general la lista de los individuos que hubieren sido aprobados, por el orden de su calificación.

Entre estos se hará el nombramiento de los que correspondan al distrito,

pudiendo ser destinados los excedentes á otros en que las propuestas no lleguen á cubrir el número que les esté designado.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran se anunciarán en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan solitarse por los que hubiesen sido aprobados en ejercicios anteriores, por conducto de los Ingenieros Jefes de los distritos; y si no se presentara número suficiente para cubrirlas, se hará nueva convocatoria á exámen con las formalidades anteriormente establecidas.

Art. 6.º Los licenciados del Ejército y Guardia civil, con buenas notas, serán preferidos en igualdad de circunstancias para la provision de estas plazas, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Julio de 1876.

Art. 7.º Los Capataces no podrán ser tratantes en maderas y leñas, ganaderos, ni ejercer industrias en que hayan de emplearse los productos de los montes como primeras materias.

Art. 8.º La distribución de este personal por distritos, que con arreglo al art. 1.º corresponde á la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, se sujetará por ahora á la nota adjunta propuesta por la misma. La designación de comarcas y puntos de residencia en cada distrito es atribución del Ingeniero Jefe, el cual podrá destinar uno ó dos Capataces al servicio de la oficina cuando las atenciones lo demanden, sin perjuicio de los trabajos de campo que les ordene.

##### De las obligaciones de los Capataces.

Art. 9.º Son obligaciones de los Capataces, bajo las órdenes y dirección de los funcionarios facultativos:

- 1.º Señalar los límites de los montes ó parte de estos que se declaren acotados para su repoblación natural ó artificial.
- 2.º Dirigir las labores del suelo en

que hayan de hacerse siembras de asiento.

3.º Verificar en los viveros el arranque de las plantas, cuidar de su preparación y conducción al sitio en que hayan de ser trasplantadas, y dirigir y hacer las plantaciones.

4.º Cuidar asimismo las siembras de asiento y vivero, preparando y dirigiendo en estos el suelo y los riegos necesarios.

5.º Recoger y almacenar las semillas, separando las útiles de las que no lo sean, y cuidar de las sequerías.

6.º Fijar sobre el terreno los sitios que se hayan determinado para el establecimiento de los hornos de carbon, caleras, pegueras, etc.

7.º Hacer los marqueos y señalamientos de los árboles y las leñas que designen los Ingenieros.

8.º Asistir á las subastas de los productos forestales.

9.º Hacer la entrega á los Ayuntamientos de los productos que hayan de aprovecharse, y á los rematantes de los disfrutes subastados.

10.º Practicar los reconocimientos en los montes, una vez verificados los aprovechamientos, informando si debe expedirse ó no el certificado de buena ejecución. En caso de haberse cometido abusos los detallarán, dando cuenta á su Jefe inmediato.

11.º Formar los expedientes para el aprovechamiento de los productos de daños cometidos en los montes que estén á su cuidado, remitiéndolos con su informe al Ingeniero ó Ayudante encargado de la sección, para el curso correspondiente.

12.º Acompañar al Ingeniero Jefe y demás funcionarios facultativos en todos los actos del servicio, dentro de la comarca que les esté designada.

13.º Llevar un libro diario en el que anoten por orden de fechas las comunicaciones que reciban y despachen, las operaciones que se practiquen en los montes de su cargo, y todo cuanto se relacione con el servicio que se les encomiende.

14. Dar mensualmente al Ingeniero ó Ayudante encargado de la seccion un parte de todo cuanto ocurra en su respectiva comarca, y de las novedades en las siembras, plantaciones, viveros y sequerías puestas á su cuidado.

15. Asistir con puntualidad á los fuegos ó cualquier otro siniestro que ocurra en los montes de su comarca, formando, en caso de no asistir Ingeniero ó Ayudante, las diligencias necesarias, haciendo constar detalladamente la cabida del monte dañado y el valor de lo consumido. Este expediente se formará sin perjuicio del que instruya la Guardia civil.

16. Ponerse de acuerdo con esta, como encargada de la custodia de los montes, en todo cuanto pueda ser conveniente al servicio, dentro de las respectivas atribuciones.

17. Poner en conocimiento del Ingeniero ó Ayudante encargado de la Seccion la aparicion de cualquier plaga de insectos ó enfermedades que notaren en las especies leñosas que constituyan el vuelo de los montes, para que se adopten las medidas necesarias á su extincion.

18. Vigilar con todo esmero para que se conserven y no sufran alteracion las mojoneas, hitos y demás señales que marquen el limite de los montes, poniendo en conocimiento de su Jefe inmediato cualquiera variacion que advirtieren, y la causa de ella, si les fuere conocida.

19. Cuidar de que en los montes no se cometan daños por los ganados que pasten en ellos, y de que en las dehesas boyales no entren otros que los consentidos por la ley.

20. Cumplir cuantas órdenes referentes al servicio reciban de sus Jefes inmediatos, permitiéndose sólo hacer respetuosas observaciones cuando comprendan que su ejecucion puede causar perjuicios. Si á pesar de ellas se reiterase la orden, deberán obedecerla inmediatamente.

21. No ausentarse de su comarca sin expreso permiso ú orden del Ingeniero Jefe ó del que le represente.

Art. 10. Cuando los Capataces necesitaren licencia por enfermedad ú otra causa justificada, dirigirán la conveniente solicitud, por conducto del Ingeniero Jefe, al Gobernador de la provincia, el cual podrá concederla por término que no exceda de un mes.

*De la separacion y correcciones disciplinarias.*

Art. 11. La separacion de los Capataces corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, pero no podrá acordarse sin previa formacion de expediente por el Ingeniero Jefe del distrito con audiencia del interesado.

Art. 12. Las faltas que cometan los Capataces en el cumplimiento de sus deberes, se calificarán de *leves*, *graves* y *muy graves*.

Art. 13. Son faltas *leves* los hechos que revelen descuido, morosidad ó abandono, y el retraso en cumplir las órdenes de sus Jefes. Estas faltas se corregirán por los Ingenieros Jefes de los distritos con la suspension de cinco á quince dias de sueldo.

14. Constituyen las faltas *graves* la reincidencia en las leves, los actos de insubordinacion de palabra ó por escrito á sus Jefes inmediatos, la aplicacion de efectos á usos distintos del que estuvieren destinados, y todo lo que por descuido en el cumplimiento de sus obligaciones cause perjuicios al servicio. Estas faltas serán castigadas por el Gobernador de la provincia á propuesta del Ingeniero Jefe con la suspension de uno á tres meses de sueldo, previa formacion de expediente en que se oiga al interesado.

De las correcciones que se impongan en virtud de lo dispuesto en este artículo y en el precedente, se dará cuenta á la Direccion general y á la Ordenacion de pagos por obligaciones de Fomento.

Art. 15. Se considerará falta *muy grave* la reincidencia en las graves, la connivencia ó disimulo respecto de las que cometieren los rematantes de productos forestales ó de trabajos de repoblacion y cultivo en el cumplimiento de su contrato; la extralimitacion ó abuso de atribuciones, y en general toda operacion ó acto que por su naturaleza y resultados descubran algun hecho criminal ó contrario á la probidad y justificacion de los capataces. La prueba de estas faltas lleva consigo la separacion de empleo, sin perjuicio de la remision del expediente que se forme á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Art. 16. Son aplicables á estos funcionarios las disposiciones de caracter general relativas al personal de la Administracion pública, en cuanto no se opongan á las prescripciones de esta instruccion.

Gijon 10 de Agosto de 1877.— Aprobada por decreto de esta fecha.— C. Toreno.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

*Distribucion de los Capataces de cultivos en los distritos forestales.*

DISTRITOS FORESTALES.	Número de Capataces.
Albacete . . . . .	10
Alicante . . . . .	7
Almería . . . . .	6
Avila . . . . .	12
Badajoz . . . . .	8
Barcelona y Gerona . . . . .	8
Burgos . . . . .	12
Cáceres . . . . .	8
Cádiz . . . . .	8

Canarias . . . . .	4
Castellon . . . . .	6
Ciudad-Real . . . . .	10
Cuenca . . . . .	14
Granada . . . . .	8
Guadalajara . . . . .	10
Huelva . . . . .	5
Huesca . . . . .	14
Jaen . . . . .	14
Leon . . . . .	10
Lérida . . . . .	10
Logroño . . . . .	8
Madrid . . . . .	10
Málaga . . . . .	10
Murcia . . . . .	12
Navarra y Vascongadas . . . . .	12
Orense y Lugo . . . . .	8
Oviedo . . . . .	10
Palencia . . . . .	12
Pontevedra y la Coruña . . . . .	8
Salamanca . . . . .	10
Santander . . . . .	14
Segovia . . . . .	14
Sevilla y Córdoba . . . . .	8
Soria . . . . .	14
Tarragona . . . . .	8
Teruel . . . . .	14
Toledo . . . . .	8
Valencia y Baleares . . . . .	10
Valladolid . . . . .	8
Zamora . . . . .	10
Zaragoza . . . . .	10

TOTAL . . . . . 400

El Director general, José de Cárdenas

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL, Seccion de Fomento, Carreteras. SUBASTA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1876 y resolucion de la Direccion general de obras públicas, Comercio y Minas de 27 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado el dia 6 del próximo mes de Setiembre á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y variacion de las llamadas Cuestas de Buicio, kilómetros 14 y 15 18 y 19 de la Carretera de 2.º orden de Logroño á Cabañas de Virtus, bajo el importe de su presupuesto de contrata de sesenta y ocho mil cincuenta y ocho pesetas, veinte y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Seccion de Fomento de este Gobierno, en cuya dependencia se halla de manifiesto, para conocimiento del público, un ejemplar del proyecto de dichas obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del importe de dicho presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco.

Logroño 13 de Agosto de 1877.—El Gobernador interino, —Clemente Martinez del Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . como consta en la cédula personal que exhibo, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 13 de Agosto último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y variacion de las llamadas Cuestas de Buicio en la Carretera de . . . á . . . kilómetros . . . se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sugesion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Logroño 15 de Agosto de 1877.—Martínez.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Desde el dia 18 del actual hasta el 27 se satisfará por la Caja de esta Administracion económica á las clases pasivas tres mensualidades correspondientes á Julio, Agosto y Setiembre de 1876, previa presentacion de las justificaciones de existencia y estado prevenidas por instruccion.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 18 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

# ADMINISTRACION ECONOMICA.

*Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Agosto actual con expresion de las fincas, su vecindad, procedencia, números de los pagarés é importe total, formada por la Seccion de Intervencion de la Administracion económica de esta provincia para que por la Seccion de Propiedades de la misma, se dé el aviso correspondiente á los interesados, y se inserte en el Boletín oficial, con arreglo al Real Decreto de 20 de Julio último.*

Continuacion.

Números de los pagarés,	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	Procedencia.	Vencimiento.				Importe.		Observaciones.
					Plazos.	Dias.	Mes.	Año.	Pests.	Cts.	
608	José Alonso Garcés.	Alfaro.	Heredad.	Clero.	14	12	Agosto.	1877	71	50	
609	José Alonso Garcés.	idem.	Id.	Id.	14	12	Id.	77	56	25	
610	El mismo.	idem.	Id.	Id.	14	12	Id.	77	62	50	
611	Francisca Mancebo.	Calahorra.	Id.	Id.	14	12	Id.	77	100	00	
612	Manuel Jimenez Calatayud.	Alfaro.	Id.	Id.	14	12	Id.	77	212	50	
615	Vicente Setien.	Idem.	Id.	Id.	14	12	Id.	77	100	25	
619	Saturnino Gil.	Idem.	Id.	Id.	14	12	Id.	77	141	88	
1788	Gaspar Marin.	Calahorra.	Id.	Id.	12	15	Id.	77	216	25	
1789	Benito Llorente.	idem.	Id.	Id.	12	15	Id.	77	45	13	
6238	Pedro Cubilla.	Gallinero de Rioja.	Id.	Id.	9	13	Id.	77	3	13	
6239	Manuel Martinez.	Manzanáres.	Id.	Id.	9	13	Id.	77	65	88	
6236	Florentino Malo.	Bañares.	Id.	Id.	9	13	Id.	77	17	88	
6237	Venancio Rubio.	Villar de Torre.	Id.	Id.	9	15	Id.	77	23	73	
5817	Tomas Arausay.	Santo Domingo.	Id.	Id.	11	13	Id.	77	6	25	
5818	Bias Ibañez.	Idem.	Id.	Id.	11	15	Id.	77	8	75	
1790	Francisco Pedruzo.	Burgos.	Id.	Id.	12	14	Id.	77	693	75	
1791	Gaspar Marin.	Calahorra.	Id.	Id.	12	14	Id.	77	55	00	
1792	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	12	14	Id.	77	51	65	
1793	Isidro Leriza.	Idem.	Id.	Id.	12	14	Id.	77	75	50	
1794	Fernando Fernandez Bobadilla.	Calahorra.	Id.	Id.	12	14	Id.	77	54	75	
1795	Bonifacio Lostado.	idem.	Id.	Id.	12	14	Id.	77	57	75	
1796	Isidoro Ceriza.	idem.	Id.	Id.	12	14	Id.	77	175	00	
1797	El mismo.	idem.	Id.	Id.	12	14	Id.	77	57	50	
1798	El mismo.	idem.	Id.	Id.	12	14	Id.	77	25	00	
1799	Juan Antonio Diez.	Idem.	Id.	Id.	12	14	Id.	77	55	13	
5829	Alfonso Martinez Pinillos.	Torrejón de Arce.	Id.	Id.	11	14	Id.	77	7	50	
5850	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	11	14	Id.	77	6	00	
5851	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	11	14	Id.	77	6	00	
5832	Segundo Gimileo.	Sto. Domingo.	Id.	Id.	11	14	Id.	77	27	50	
5853	El mismo.	idem.	Id.	Id.	11	14	Id.	77	4	75	
5854	El mismo.	idem.	Id.	Id.	11	14	Id.	77	12	88	
5855	Esteban Perez.	idem.	Id.	Id.	11	14	Id.	77	50	13	
5856	Segundo Gimileo.	idem.	Id.	Id.	11	14	Id.	77	6	87	
5857	Saturio Saso.	Haro.	Id.	Id.	11	14	Id.	77	25	00	
5820	Sinfiriano Casas.	San Sebastian.	Id.	Id.	11	14	Id.	77	6	25	
5821	El mismo.	idem.	Id.	Id.	11	14	Id.	77	26	73	
5822	Antonio Garcia Merino.	Vilarta Quintana.	Id.	Id.	11	14	Id.	77	25	13	
5823	Sinfiriano Casas.	San Sebastian.	Id.	Id.	11	14	Id.	77	54	00	
5828	Manuel M.ª Urien.	Logroño.	Id.	Id.	10	14	Id.	77	3	63	
5858	Marcos Castillo.	Fonzaleche.	Id.	Id.	11	16	Id.	77	40	58	
6841	Felix Ibañez.	Santo Domingo.	Id.	Id.	7	16	Id.	77	14	63	
6812	Saturnino Palacios.	idem.	Id.	Id.	7	16	Id.	77	6	35	
6813	Mariano Ruiz de la Cuesta.	Logroño.	Id.	Id.	7	16	Id.	77	10	00	
6814	Victoriano Pinillos.	Corera.	Id.	Id.	7	16	Id.	77	15	05	
1800	Clemente del Val.	Hervias.	Id.	Id.	12	17	Id.	77	15	50	
1801	Eugenio Palacios.	Bañares.	Id.	Id.	12	17	Id.	77	295	00	
5359	Meliton Cantabrana.	Fonzaleche.	Id.	Id.	11	17	Id.	77	55	00	
5840	Antero Prior.	Santo Domingo.	Id.	Id.	11	17	Id.	77	43	88	
5841	Angel Marin.	idem.	Id.	Id.	11	17	Id.	77	27	58	
1802	Ildefonso Hernaez.	Bañares.	Id.	Id.	11	17	Id.	77	10	75	
1803	Gregorio Ortun.	idem.	Id.	Id.	12	17	Id.	77	3	75	
1804	Marcos Bartolomé.	Baños de Rioja.	Id.	Id.	12	17	Id.	77	25	00	
1805	Bruno Ruiz Martinez.	Nájera.	Id.	Id.	12	17	Id.	77	58	75	
1806	Juan Antonio Diez.	Calahorra.	Id.	Id.	13	18	Id.	77	43	00	
1807	Meliton Martinez y Comas.	Idem.	Id.	Id.	13	18	Id.	77	7	65	
96	José Maria Galdamez.	Alfaro.	Id.	Id.	14	19	Id.	77	25	00	
6240	Faustino Velasco.	Zorraquin.	Id.	Id.	9	20	Id.	77	10	00	
6241	Tiburcio Altuñarra.	Idem.	Id.	Id.	9	20	Id.	77	10	00	
620	Guillermo Llorente.	Alfaro.	Id.	Id.	14	20	Id.	77	112	50	
621	Esteban Lopez Montenegro.	Idem.	Id.	Id.	14	20	Id.	77	275	00	
622	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	14	20	Id.	77	200	00	
623	Juan Eadron.	Idem.	Id.	Id.	14	20	Id.	77	226	88	
624	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	14	20	Id.	77	153	00	
625	Aniceto Ladron.	Idem.	Id.	Id.	14	20	Id.	77	56	88	
626	Diego Lopez Montenegro.	Idem.	Id.	Id.	14	20	Id.	77	50	00	
627	Salustiano Breton.	Idem.	Id.	Id.	14	20	Id.	77	50	00	
628	Cipriano Ecház.	Idem.	Id.	Id.	14	20	Id.	77	49	63	
629	Diego Lopez Montenegro.	Idem.	Id.	Id.	14	20	Id.	77	500	75	
350	Doroteo Isla.	Logroño.	Id.	Id.	14	20	Id.	77	102	50	
631	Vicente Sta. Cruz.	Alfaro.	Id.	Id.	14	20	Id.	77	110	00	
634	Manuel Ruiz del Sotillo.	Idem.	Id.	Id.	14	20	Id.	77	63	13	

Se continuará.

## CONSUMOS.—CIRCULAR.

Al tenor de lo establecido en la legislación vigente, todos los Ayuntamientos se encuentran obligados á ingresar en las arcas del Tesoro público en el 2.º mes de cada Trimestre, los cupos que por consumos, cereales, y sal, les han sido señalados por las Administraciones económicas de las respectivas provincias.

En su virtud, y animado del buen deseo de evitar á los Municipios de esta provincia el gravamen de las medidas coercitivas que indefectiblemente, y de la manera mas enérgica adoptará esta Administración desde el 1.º de Setiembre próximo contra los Ayuntamientos que dentro del presente mes no efectuen el pago de lo que les corresponde satisfacer por el primer trimestre de sus encabezos de consumos, cereales y sal, he acordado dirigirme por medio de esta circular á los espresados Ayuntamientos exhortándoles al ingreso de las cantidades de referencia, y con el fin de recordarles este ineludible deber que les impone la representación oficial que les está encomendada.

Logroño 20 de Agosto de 1877.—  
El Jefe económico—Luis M. de Robles.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se dice con fecha 6 del actual lo que sigue:

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Catalina Oliver, hija de D. Miguel, Comandante de infantería, muerto en el campo del honor, y el segundo á D.ª Genoveva Riera y Soler, hija de D. Juan, guardia civil de la comandancia de Teruel, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1877.—El Director general, José Rivero.

(Y en cumplimiento á lo que en la misma se previene, he dispuesto se publique por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Logroño 14 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE  
ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspon-

diente al dia 1.º del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia químico orgánica dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual se ha de proveer por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de instrucción pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, de un programa de osignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 7 de Agosto de 1877.

El Rector, Gerónimo Borao

ESCUELA NORMAL SUPERIOR  
DE MAESTROS DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

La matrícula para el año académico de 1877 á 1878, estará abierta desde el 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre. Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios presentarán en la Secretaria, que al efecto estará abierta de 9 á 12 del dia, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al Director de la Escuela.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y el Párroco del pueblo donde el aspirante esté domiciliado.
- 4.º Certificación de un facultativo

por la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.

5.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

6.º Declaración hecha por un vecino con casa abierta en esta Capital de quedar encargado del aspirante.

7.º Cédula personal.

Los cuatro primeros documentos se extenderán en papel del sello 11.º; el 5.º y 6.º en papel comun.

Iguales documentos presentarán los que, habiendo aprobado académicamente alguna asignatura en otra Escuela, quieran continuar en esta los estudios.

Los que pretendan matrícula para el primer año de la carrera sufrirán un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela.

No será admitido el que en este exámen no mereciese la aprobación del Tribunal.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas, de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de ser matriculado, y la otra mitad antes de sufrir el exámen de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas para los no presentados en Junio, para los suspensos y de enseñanza doméstica se verificarán en los dias 1.º al 15 de Setiembre.

Los aspirantes solicitarán el examen dentro de los 15 últimos dias del presente mes, en una papeleta impresa que se les facilitará en la Secretaria. Verificados estos exámenes se procederá á los de reválida y á los de certificado de aptitud para servir escuelas incompletas y últimamente los de ingresos.

El dia 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público en general y de los interesados en particular.

Logroño 10 de Agosto de 1877.—El Director interino,—Anastasio Prieto.

AYUNTAMIENTOS

DAROCA.

Habiendo desaparecido del pueblo de Daroca en el dia trece del actual, de de la majada, un buey de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, color entre rojo y blanco, cola negra, astas bastante crecidas, edad de ocho á nueve años, de la pertenencia de Marcos Rodriguez, de esta vecindad, se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de la persona ó personas que ignoren su procedencia y lo presenten ó den aviso á su dueño, quien gratificará y abonará los gastos que dicho buey haya causado.

Daroca 15 de Agosto de 1877.—El Alcalde.—Inocente Nestares.

Anuncios.

SUBASTA.

Don Toribio Perez, vecino de Matute en el partido de Nájera, da en arriendo un Molino harinero con dos piedras y limpia, una huerta de siete á ocho fanegas de tierra para toda hortaliza y tiene de toda clase de árboles frutales, cuya finca esta pegando á el Molino, se riega con el agua del cauce, dista del pueblo medio cuarto de hora, tiene su correspondiente casa para vivir y Corrales.

Pocas enfermedades hay que hayan dado lugar á la creación de tantos medicamentos como el asma. La mayor parte de esos remedios, mas ó menos inactivos, han tenido la suerte que merecian, quedando completamente olvidados. La notabilísima acción del Alquitran sobre los bronquios y en general sobre las membranas mucosas, fué causa de que se hicieran numerosos experimentos de los cuales resulta que las *Cápsulas de Alquitran de Guyot* constituyen hoy uno de los mejores y mas activos específicos para la cura del asma. En la mayor parte de los casos, dos ó tres cápsulas, tomadas en el momento de las comidas, producen un rápido alivio. Debemos sin embargo prevenir que cuando la afeccion es crónica debe continuarse el uso de las *Cápsulas de Alquitran* hasta no hallar una completa cura. Esta manera de tratamiento sale á un precio sumamente módico, puesto que no llega á un real diario.

Para estar bien seguros de obtener las verdaderas *Cápsulas de Alquitran de Guyot*, los enfermos deben exigir que todos los frascos tengan en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

FIESTAS Á SAN MATEO

EN LOGROÑO.

Plaza de Toros.

Para el 21 del próximo mes de Setiembre se celebrarán grandes corridas de Toros, á cuyo efecto el empresario no ha evitado gasto de ninguna especie y ha contratado al distinguido espada Salvador Sanchez (Frasuelo), así como tomado toros de las acreditadas ganaderías del Excmo. señor Marqués del Saltillo y de la Señora Viuda de Mazpule, los primeros de Andalucía y los segundos de Colmenar Viejo.

A LOS Srs. ALCALDES.

Tenemos á su disposición, y á 8 reales el 100, los recibos talonarios para el último reparto de contribucion industrial.—Reclamándolos se envían á vuelta de correo.

EST. TIP. DEF. MENCHACA.